

LEY DEPARTAMENTAL № 52 LEY DEPARTAMENTAL DE 24 DE DICIEMBRE DE 2012

RUBÉN COSTAS AGUILERA GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,

DECRETA:

LEY DEPARTAMENTAL QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA DE CARGOS Y ESCALA SALARIAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL TERCER NIVEL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1 (OBJETO). La presente Ley Departamental tiene por objeto aprobar la estructura de cargos y escala salarial de los los Ítems pagados con recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz para los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL). La presente Ley Departamental es aprobada al amparo del Artículo 300, parágrafo II, numeral 26, concordante con los Artículos 35 y 299, parágrafo II numeral 2) de la Constitución Política del Estado; en virtud al Artículo 81, paragrafo III incisos c), d) y e) de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Desc entralización; que es refrendado por el artículo 22 de la Ley N° 211 que aprueba el Presupu esto General del Estado – Gestión 2012; el artículo 31 de la Ley N° 2042 Ley de Administración Presupuestaria; el artículo 22 de la Resolución Ministerial N° 0025 de 14 de enero de 20 05 y el artículo 6 y 7 de la Resolución Ministerial N° 640.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA DE CARGO Y ESCALA SALARIAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL TERCER NIVEL

ARTÍCULO 3 (APROBACIÓN). Se aprueba la nueva estructura de cargos y escala salarial de los Ítems pagados con recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz para los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel, compuesta por setecientos setenta (770) ítems, con un costo mensual para su aplicación de dos millones cuatrocientos sesenta mil cuatrocientos quince 00/100 Bolivianos (Bs. 2.460.415.-).

ARTÍCULO 4 (VIGENCIA). La estructura de cargos y escala salarial señalada en el artículo precedente, entrarán en vigencia desde el mes de enero del 2013, para los fines administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 5 (MANDATO LEGAL). Se instruye al Órgano Ejecutivo Departamental presentar los Informes Técnico y Jurídico, así como la Estructura de cargos y Escala Salarial a los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y Ministerio de Salud y Deportes.

CAPÍTULO III ANEXOS

ARTÍCULO 6 (ANEXOS). Forman parte indisoluble de la presente Ley Departamental los Informes Técnicos y Jurídicos que justifican y dan el sustento legal correspondiente.

Remítase al Ejecutivo Departamental, para fines consiguientes.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil doce.

FDO. JOSÉ LUIS MARTINEZ COLOMBO, María Arias de Paz.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento Autónomo de Santa Cruz.



Es dada en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil doce.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA